Proceso de regulariazación de cuotas: paso a paso.

El Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad, tiene su origen en la Ponencia de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo de 2020, en el que se establece la necesidad de equiparar los regímenes a partir de una cotización asimilada, fundamentada en la **sostenibilidad financiera** del sistema de Seguridad Social.

Con el fin de dar cumplimiento a la recomendación 5ª del Pacto de Toledo, el uno de enero de 2023 entra en vigor el nuevo sistema de cotización del Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia, el cual pretende ajustar las bases de cotización y la cuota de la seguridad social a los rendimientos netos anuales. Se trata de un proceso gradual, con **revisiones cada tres años**, hasta la implantación definitiva del nuevo sistema a partir del año **2032**. En el último trimestre del año 2025, se está llevando a cabo la revisión del nuevo sistema de cotización y negociación de cuotas para el año 2026 y siguientes.

Autor:

Andrea Serrano Calvo

Funcionaria del Campo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social

El artículo 308.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante TRLGSS), señala que para determinar la base de cotización se tendrán en cuenta la totalidad de los rendimientos netos obtenidos, durante el año natural, por las distintas actividades que realicen a título individual o como socios o integrantes de cualquier tipo de entidad, con o sin personalidad jurídica. En este sentido, en el momento de realizar el alta en el sistema, deberán elegir la base de cotización mensual en función de la previsión del promedio mensual de sus rendimientos netos anuales. Es importante mencionar, que se excluyen de la cotización en función de rendimientos, los miembros de institutos de vida consagrada de la Iglesia Católica (DA 2ª del Real Decreto Ley 13/2022) y los trabajadores encuadrados en el Grupo II y III del Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

La base de cotización elegida debe estar comprendida entre la **base mínima y máxima** establecida anualmente para el tramo de rendimientos que corresponda en cada caso. No obstante, a fin de adaptar la cotización a la evolución de ingresos de la persona trabajadora autónoma y que el resultado del proceso de regularización sea más favorable, se prevé la posibilidad de cambiar hasta **6 veces al año** la base de cotización siempre que así lo soliciten a la Tesorería General de la Seguridad Social, con los siguientes efectos (artículo 45 Real Decreto 2064/1995, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social):

a. 1 de marzo, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.

b. 1 de mayo, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.

c. 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.

d. 1 de septiembre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.

e. 1 de noviembre, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.

f. 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

Cabe destacar, que las bases de cotización mensuales elegidas por el autónomo/a, tienen el **carácter de provisional** hasta que la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS) proceda a su regularización. Esta actuación se realiza en el año natural siguiente.

El procedimiento de regularización de cuotas, llevado a cabo por la TGSS, tiene como objetivo establecer las cuotas y **base de cotización definitiva** del autónomo/a. La TGSS debe verificar si las bases de cotización provisionales se ajustan a los rendimientos netos obtenidos. Para realizar esta comprobación, se requiere de la colaboración de la **Agencia Estatal de la Administración Tributaria** y de las Haciendas Forales, en su caso. Tal y como señala el artículo 71.1 del TRLGSS, se deberá facilitar a la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de los procedimientos telemáticos y automatizados que se establezcan, toda la información de carácter tributario necesaria de que dispongan para la realización de la regularización de cuotas a la que se refiere el artículo 308. Es importante mencionar, que la TGSS también precisa de la información proporcionada por las entidades gestoras y mutuas colaboradoras de la seguridad social para determinar qué periodos se aplican.

A continuación, se desarrolla **el proceso de regularización.**

El primer paso para determinar si procede la regularización de cuotas, es determinar si existen o no **periodos regularizables.** Se entiende por periodos regularizables, aquellos periodos en los que se aplica la cotización en base a los rendimientos netos anuales. Las bases de cotización (BBCC) de dichos periodos se van a regularizar. En consecuencia, existen **periodos no regularizables** en que las BBCC provisionales devienen definitivas y se excluyen de la regularización. Las situaciones que determinan que el periodo es no regularizable son las siguientes:

- Altas presentadas fuera de plazo. El período no regularizable compre el inicio de la actividad hasta el último día del mes en que se solicitó el alta, cuando se solicite a partir del mes siguiente al del inicio de la actividad.

- Alta de oficio a propuesta de la Inspección de Trabajo. Durante el período comprendido entre la fecha del alta y el último día del mes natural inmediatamente anterior a la fecha de efectos del alta o los períodos incluidos en las actas de liquidación por falta de alta de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

En ambos casos, y conforme el artículo 44.3 c) y d) del Real Decreto 2064/1995, la base de cotización definitiva será la base mínima del tramo 1 de la tabla general. En 2025 se cifra en 950,98€.

- Periodos de aplicación del beneficio de la Tarifa plana regulado en el artículo 38 ter de la Ley 20/2007, del Estatuto del trabajo autónomo.

- Periodos en los que fue perceptor de subsidios.

- Periodos en los que fue perceptor de pensión por jubilación o incapacidad permanente, salvo alta compatible.

- Periodos cuyas bases de cotización que hayan sido tenidas en cuenta para el cálculo de la base reguladora de cualquier prestación económica de la Seguridad Social.

- Periodos comprendidos entre el periodo utilizado para el cálculo de dicha base y el inicio del subsidio o pensión.

Así, en los períodos no regularizables la base de cotización provisional deviene definitiva sin realizar cálculos de los rendimientos netos.

El segundo paso, es el **cálculo de los rendimientos netos**. En esta fase es imprescindible el intercambio de información con las Administraciones Tributarias, ya que permite a la TGSS conocer los datos necesarios para establecer la base de cotización definitiva.

Los rendimientos netos mensuales son los que determinan en qué tramo de la tabla de rendimientos está el autónomo/a, y, en consecuencia, qué base de cotización mínima y máxima le corresponde.

Anualmente, la ley de Presupuestos Generales del Estado establecerá una **tabla general y una tabla reducida** de bases de cotización. Existen 15 tramos consecutivos de importes de rendimientos netos mensuales. Cada uno de los tramos tiene asignada una base de cotización mínima mensual y una base de cotización máxima mensual. La tabla reducida se destina a las personas cuyos ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Tal y como señala la regla 1.ª del citado art. 308.1.c) del TRLGSS, los importes económicos que determinarán las bases de cotización y las cuotas mensuales definitivas estarán constituidos por los rendimientos computables procedentes de todas las actividades económicas, empresariales o profesionales, ejercidas por la persona trabajadora por cuenta pro-

pia o autónoma en cada ejercicio, a título individual o como socio o integrante de cualquier tipo de entidad.

Para el cálculo del rendimiento neto anual computable, se tendrán en cuenta las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Aquellas actividades económicas que determinen el rendimiento neto por el método de estimación directa, el rendimiento computable será el rendimiento neto, incrementado en el importe de las cuotas deducidas de Seguridad Social.

Así, para obtener el rendimiento anual computable para la regularización, la TGSS realiza un cálculo propio. A los rendimientos indicados anteriormente se aplica una **deducción por gastos genéricos** del 7%, salvo a los autónomos/as societarios en que la deducción será del 3%.

Finalmente, el rendimiento neto anual computable se debe transformar a mensual. El rendimiento neto mensual que es el que determina qué tramo de la tabla de rendimientos le corresponde al autónomo/a.

Para ello, la TGSS debe computar los períodos regularizables del año de la regularización de cuotas. Sigue la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Rendimiento Neto Anual computable para la regulación}}{\text{Días de periodos regularizables}} \text{x}30$$

La TGSS computa los meses naturales completos como 30 días, y los meses naturales incompletos por días naturales.

El siguiente paso de la regularización, es determinar la **Base de Cotización Definitiva**. Para obtener dicha base, se debe calcular la base de cotización provisional promedio mensual. Para lo cual:

1. Se sumarán las bases de cotización provisional de cada mes de los periodos regularizables.
2. Este sumatorio se divide entre el número total de días regularizables del año de la regularización.
3. El resultado obtenido se multiplica por 30.

Obtenida la Base de Cotización Provisional Promedio Mensual, se comprueba si se encuentra entre la BC mínima y BC máxima del tramo de rendimientos correspondiente. De dicha comparación se pueden dar dos escenarios regulados en el artículo 46.2 regla 5ª Real Decreto 2064/1995. Que la base de cotización provisional promedio mensual se sitúe **dentro o fuera** del tramo de rendimientos netos mensual.

Si la base de cotización promedio mensual está comprendida entre la base mínima y máxima mensual del tramo que corresponda, no procederá la regularización de las bases de cotización y cuotas provisionales, pasando a tener estas la condición de definitivas.

Si la base de cotización promedio mensual es inferior a la base mínima del tramo, la base de cotización definitiva será la base mínima de dicho tramo, y se procederá a reclamar, a través de este procedimiento de regularización, las cuotas correspondientes al total de las diferencias entre las bases de cotización provisionales de cada mes y la base de cotización mínima correspondiente al tramo. Se deberá ingresar el importe de la diferencia hasta el último día del mes siguiente a aquel en que se les haya notificado el resultado de la regularización, sin aplicación de interés de demora o recargo si se abona en plazo.

Si la base de cotización promedio mensual es superior a la base máxima del tramo que corresponda, la base de cotización definitiva será la base máxima de dicho tramo, y se procederá a devolver de oficio, en un solo acto, las cuotas correspondientes al total de las diferencias entre la base de cotización máxima correspon-

diente al tramo y las bases de cotización provisionales de cada mes.

La Tesorería General de la Seguridad Social devolverá el importe que proceda sin aplicación de interés de demora alguno, antes del **30 de abril** del ejercicio siguiente a aquel en que la correspondiente Administración tributaria haya comunicado los rendimientos computables.

Hay que destacar el supuesto en que el autónomo/a tiene derecho a mantener una base de cotización **superior** a la que determinan sus rendimientos netos. Esta situación se regula en la **DT 6ª del Real Decreto Ley 13/2022**, la cual establece dos condiciones para acceder al citado derecho:

- Haber estado de alta en este régimen especial el 31/12/2022 con una base de cotización superior a la que determinan sus rendimientos netos mensuales.

- Haber cotizado durante el año de regularización de cuotas por una base de cotización superior a la que le corresponde en función de sus rendimientos.

En estos casos, antes de la notificación de la resolución sobre la determinación de la base de cotización definitiva, la TGSS envía un trámite de audiencia informando de las bases de cotización por las que puede optar. El autónomo/a podrá optar por mantener una BC superior a la que determinan sus rendimientos netos mensuales, teniendo de plazo desde la fecha de la notificación hasta el último día del mes natural siguiente a dicha fecha. Esta opción se podrá realizar a través de la aplicación **Importass** o Sistema RED.

Cuando la base de cotización provisional promedio mensual sea inferior o igual a la BC de 31/12/2022, el autónomo/a podrá elegir entre base de cotización provisional promedio mensual o la que le corresponde por rendimientos netos, es decir, la máxima de tramo. Cuando la base de cotización provisional Promedio mensual sea superior a la BC de 31/12/2022, podrá elegir entre dicha base o la máxima de su tramo. La BC de 31/12/2022 actúa como límite personal, ya que la base de cotización definitiva no podrá superar dicho importe. La diferencia entre la base de cotización provisional y la base de cotización correspondiente al 31 de diciembre de 2022 se devolverá de oficio cuando aquella sea superior a esta.

En el supuesto de no ejercer el derecho, la TGSS establecerá como base de cotización definitiva la base máxima del tramo de rendimientos.

Para terminar con el proceso de regularización, se notifica la resolución que incluye el resultado de las actuaciones llevadas a cabo por la Tesorería General de la Seguridad Social. Con ello, se inicia el procedimiento recaudatorio que proceda en cada caso.

Por último, señalar brevemente algunos de los supuestos especiales de la regularización de cuotas.

Familiares colaboradores de la persona trabajadora autónoma y societarios/as, según la regla 4.ª del artículo 308.1.a) del TRLGSS.

Los familiares de la persona trabajadora autónoma incluidos en este régimen especial conforme a lo establecido en el artículo 305.2.k) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y las personas trabajadoras autónomas incluidas en este régimen especial, en las letras b) y e) del artículo 305.2 de la citada ley, no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1.000 euros durante el año 2025. Para la aplicación de esta base de cotización mínima bastará con haber figurado 90 días en alta en este régimen especial.

Incumplimiento presentación declaración IRPF, según la regla 5ª del artículo 308.1.c) del TRLGSS.

Las personas trabajadoras autónomas que hubiesen incumplido la obligación de presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como aquellos que habiéndola presentado no hayan declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos, la base de cotización definitiva será de 1.000 euros en el año 2025.

En ambos supuestos, y conforme a la DT 7ª del Real Decreto Ley 13/2022, a partir del año 2026, no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a aquella que determine la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado como base de cotización mínima para contingencias comunes para los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social del grupo de cotización 7.

Es importante mencionar, la especificidad otros colectivos como los autónomos/as dedicados a la actividad artística, así como a la venta ambulante, o los socios cooperativistas incluidos en este régimen especial que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público. En estos supuestos también se prevén ciertas particularidades debido a su específica regulación.

Sin lugar a duda, hablamos de un régimen de cotización dinámico y vivo. Se prevé la posibilidad de revisión del proceso de regularización, que en cada caso proceda, motivada por cualquier modificación posterior en los importes de los rendimientos anuales de la persona trabajadora autónoma.

Este nuevo modelo apuesta por la implantación progresiva de las cotizaciones con el fin de incrementar las prestaciones de los autónomos/as y por la solidaridad intergeneracional.